



Supersolidaria

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2024-12-12 23:35:58
No. de Radicado: 20243700544581

Señor

FERNANDO RUBIO RICO

fernando.rubio669@casur.gov.co

Asunto: Proceso: Gestión de Grupos de Interés
Procedimiento: Atención y Trámite de PQRSD
Referencia Radicado: 20244400401122 del 28/11/2024
20244400401132 del 28/11/2024

Radicado Inicial: 20244400372262 de 31/10/2024
Radicado Respuesta: 20244400406052 del 03/12/2024

Cordial saludo.

Acusamos recibo de la comunicación identificada con el radicado del asunto, mediante la cual presenta demanda de mínima cuantía y solicitud de embargo por parte de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN GESTION JUDICIAL Y RECUPERACION DE CARTERA BOPER sigla COESGERECABOPER, identificada con NIT: 901723923 - 4, en su contra, con el fin de ser tenida en cuenta y sirva de soporte para las actuaciones de los hechos mencionados en el radicado 20243700509991.

Sobre el particular, esta Entidad le informa que, una vez consultado nuestro Sistema de Gestión Documental, se evidenció que con relación a sus comunicaciones se dio trámite mediante el último radicado número 20243700539051 del 11/12/2024, el cual se anexa al presente oficio para su conocimiento y validación.

Ahora bien, en relación a los documentos de la demanda de mínima cuantía y solicitud de embargo es necesario señalar que son los jueces de la República de Colombia, los que están dotados de autonomía e independencia judicial, para tramitar, valorar y evaluar la credibilidad de esos documentos, tal como lo establecen los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia, a saber:

"Artículo 228. La Administración de Justicia es función pública. **Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y **autónomo**".**

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430





Supersolidaria



370- 20244400401122

Página 2 de 2

"Artículo 230. Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. (...)"

En consecuencia, dentro de las competencias constitucionales y legales asignadas a esta Superintendencia, enfocadas en ejercer funciones de inspección, control y vigilancia que es atribuida de acuerdo al artículo 36 de la Ley 454 de 1998, no tiene la facultad de valorar las demandas de embargo, pese a que esta cursa en el Juzgado 008 Civil Municipal de Cúcuta Norte de Santander y los juicios que hayan sido emitidos por el juez, se deben respetar por la independencia y las decisiones de los poderes constitucionales con que cuentan.

Cordialmente,

NANCY ESPERANZA RINCÓN ALDANA

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Atención y Trámite de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias – PQRSD.

Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria

Anexo: Respuesta de la organización, Radicado 20244400406052 del 03/12/2024.

Proyectó: DIANA MARCELA SOLANILLA CAMARGO.

Revisó: MARIA EUGENIA SUAREZ

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

